



**TEKOKHA
RESAI**
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N°170330

DECLARACIÓN DGCCARN N° 2082 / 2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL, Y SE CONCEDE LA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA - EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA" SIENDO SU PROPONENTE LA SEÑORA MARIA LAURA ERCOLI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA /MATRICULA N° Q05-42, PADRÓN N° 234, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO TTE. PICO, DISRITO DE FILADELFIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Asunción, 25 de Octubre de 2016.

VISTO: El Plan de Gestión Ambiental, EXP. SEAM N° 187470/15, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Manfredo Wolf con Reg. CTCA N° I - 73, en representación de la Señora Maria Laura Ercoli., del proyecto "Plan de Uso de la Tierra - Explotación Agropecuaria", desarrollado en la propiedad identificada como Finca/ Matricula N° Q05-42, Padrón N° 234, ubicado en el lugar denominado Tte. Pico, Distrito de Filadelfia, Departamento Boquerón.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto de referencia ha presentado el informe correspondiente a la Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión según consta en el Expediente con Mesa de Entrada N° 187470 de fecha 23/09/156/03/15. Que, el proponente presenta el informe de auditoría ambiental y el nivel de cumplimiento del Pan de Gestión Ambiental con los documentos que lo acompañan bajo declaración jurada.

Que, el proyecto cuenta con Declaración N° 963/13 emitida en fecha 14 de marzo del 2013. Que, la superficie total de la propiedad es 4000 has. (100%) y de acuerdo al Mapa de Uso Alternativo presentado se tiene previsto actualmente lo siguiente: Reserva Forestal: 1140.8/has. (28.52%). Franja de Separación: 640.6 has. (16.02%). Área Intervenida: 2218.6 has. (55.47 %).

Que, el presente proyecto fue analizado y cuenta con el Dictamen del Técnico SIG, del Departamento de Geoprocesamiento de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de la Dirección de Geomática, que manifiesta que. No Afecta a Área Protegida Sinasip: No Afecta a Comunidad Indígena: No Afecta Reserva de la Biosfera: no cruza cauce hídrico.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el SISNAM, el CONAM y la SEAM", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "EvIA" y los Decretos N° 453/13 y 954/13.

Que, Art 7 inciso b) del Decreto 954/13 faculta a la DGCCARN, a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

Art. 1° Aprobar el Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° Conceder la Declaración del Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y medio biótico).

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, la Ley N° 422/73 Forestal, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto N° 954/13; debiendo además presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada, de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15 - y modificación Resolución SEAM N° 221/15, cada 2 (dos) año.

Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental"

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o de la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 8° El PGA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° (170330), ciento setenta mil treientos treinta, debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales
Director General